Nota DNC N° 10214 /2022.

Asunción, 16 de septiembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418270
Expediente	316182
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DEL PARANA
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se recuerda lo establecido en la Ley N° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" "Articulo 183.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal"
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen N° 04 de fecha 23/08/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*Que en fecha 04 de agosto del corriente año se dio ingreso a la Junta Municipal el pedido de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la Modalidad de Concurso de oferta N° 03/2022, para la provisión de almuerzo escolar, bajo la modalidad de alimentos preparados en las instituciones educativas (cocinando), y que hasta la fecha no se cuenta con la Resolución de Aprobación de dicho proceso..." (sic)* y *"...el trámite ante la DNCP para una licitación por Concurso de Oferta, teniendo siempre presente los plazos establecidos, de verificación, de publicación dilataría enormemente el proceso de adjudicación y firma de contrato..." (sic)* tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de los procedimientos citados en el contenido del dictamen (LCO – CVE

Difusión Previa) o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

Por otro lado, consideramos que no se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción, por lo que consideramos apropiado instar a la convocante, iniciar un proceso ordinario, CVE – Difusión Previa o SBE.

3. En las Bases Concursales – 10 Visita al sitio de ejecución del contrato – Página N° 6, donde dice: "...*debiendo estar inscripto en el seguro social Instituto de Previsión Social*..." (sic) solicitamos exponer técnicamente sobre el punto extraído, por qué resulta indispensable como condición de participación y que no pudiera ser considerado como una limitante.
4. En las Bases Concursales – Páginas N° 17/08 donde dice:
   - Monto equivalente al 50% por cada año como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: 2018, 2019, 2020 y 2021, demostrable con la presentación de por lo menos un (1) contrato ejecutado en cada año.
   - Certificado Internacional de Gestión de Calidad.
   - Certificado de Buen cumplimiento de los servicios prestados de todos los contratos adjudicados correspondientes a los años citados.
   - Acreditar referencias comerciales como mínimo con 6 (seis) clientes distintos con contrataciones de almuerzo escolar para instituciones públicas en el año 2021.

Solicitamos exponer técnicamente sobre cada uno de los puntos extraídos, por qué resultan técnicamente indispensables y que no pudieran ser considerados como unas limitantes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga